

## Los clérigos solicitantes del obispado de Michoacán ante el Santo Oficio novohispano, 1731-1794

ADRIANA LUCERO RAYA GUILLÉN\*

**D**URANTE EL PERIODO COLONIAL, los eclesiásticos del clero regular así como del secular mantuvieron una imagen de vida ejemplar, además de conformar el brazo derecho de la Corona española; eran los portadores de las normas y parámetros de la conducta cristiana y del sentido de la moral. ¿Pero, qué pasaba cuando estos hombres sucumbían a su debilidad humana? ¿O cuando escasos de vocación se aprovechaban de su investidura para perpetrar “tratos deshonestos”? Este trabajo se centra en el caso de los clérigos solicitantes, uno de los males padecidos por la Iglesia novohispana<sup>1</sup> y que el Tribunal del Santo Oficio no dudó en castigar severamente. Los estudios realizados hasta el momento sobre esta transgresión en la Nueva España son pocos respecto a la Península Ibérica.

El obispado de Michoacán, al igual que otros, no escapó de tener casos de solicitud, sin embargo, la mayor parte de los procesos seguidos a los solicitantes no fueron conservados en los legajos de la Comisaría Inquisitorial de Valladolid; ello responde en parte al procedimiento propio de la transgresión, el cual requería de la mayor discreción, así como a la gravedad de los casos, por lo que este trabajo se realizó con la información resguardada en diversos fondos. En el Archivo Histórico Manuel Castañeda (Casa Sitio de Morelos) se consultaron los ramos de Inquisición y Procesos criminales; en el Archivo Histórico Nacional de Madrid se consultaron los fondos sobre Inquisición, y finalmente, en

\* Dirigir correspondencia a El Colegio de Michoacán, Martínez de Navarrete 505, Col. Las Fuentes, C.P. 59699, Zamora, Michoacán, México, tel. y fax (01) (351) 515-71-00, email: luz2981@hotmail.com.

<sup>1</sup> Así lo confirman los registros del ramo Inquisitorial del Archivo General de la Nación (en adelante AGN), los cuales contienen numerosos procesos por solicitud en toda la Nueva España, incluyendo a Manila.

el Archivo General de la Nación se consultaron el ramo de Inquisición y el fondo Rivapalacio.

Se fijó como periodo de estudio la segunda mitad del siglo XVIII con base en el material de archivo que consta de siete procesos por solicitud, que si bien en términos cuantitativos pudieran parecer pocos casos, la riqueza cualitativa de los mismos subsana lo anterior, pues además de ser sumamente detallados constan de setecientas fojas cada uno de ellos. El periodo de estudio también fue delimitado con base en la información de los procesos, por ello este trabajo inicia en 1731, fecha del primer expediente, y culmina en 1794, con la fecha del último procesado. La delimitación geográfica abarca la totalidad del antiguo obispado de Michoacán, ya que los transgresores se encontraban repartidos por toda la diócesis, además de estar en continua movilidad dentro del obispado.

Es importante señalar que el trabajo que a continuación se presenta tiene como objetivo principal mostrar cómo fueron tratados y resueltos los procesos contra los solicitantes del obispado de Michoacán por los inquisidores del Santo Oficio novohispano. Si bien es cierto que la solicitud como transgresión implicaba conductas de carácter sexual, éstas no son la base fundamental del trabajo, por lo que no entraremos en discusiones profundas sobre género o sexualidad. Se trata ante todo de revelar la forma en la que el Tribunal del Santo Oficio impartió justicia con uno de los sectores sociales con mayor poder durante el periodo colonial.

Se consideraba como solicitud o *Solicitatio in confessione* a la acción que implicaba proponer o pedir, con actos o palabras, acciones que atentarán contra la castidad, es decir, a todo acto lascivo y sugerente emanado de los confesores hacia sus penitentes con fines totalmente “deshonestos” en el momento de la confesión, con pretexto de la confesión o en el confesionario, desvirtuando de éste modo el carácter sagrado del sacramento de la penitencia y convirtiendo a los eclesiásticos solicitantes en sospechosos de herejía. Si bien la solicitud era un problema de moral sexual que padecía el clero, como ha señalado Solange Alberro,<sup>2</sup> esta transgresión no debe ser tratada sólo como tal, ya que en la solicitud se castigaba el entorpecimiento del sacramento de la penitencia y no el contenido sexual

<sup>2</sup> ALBERRO, 2000.

de la falta, la cual podía consistir desde “pláticas deshonestas”, tocamientos *in verendis*<sup>3</sup> o la culminación del acto sexual con la penitente.

Debido a que la solicitud era una transgresión que contravenía la imagen de los eclesiásticos como rectores de la vida social, se determinó su jurisdicción al Tribunal del Santo Oficio por mandato del papa Pío IV en 1561. Qué mejor institución para controlar al clero que la Inquisición, nacida en el seno de la Iglesia y cuya fama era indiscutible por su dureza al castigar a los transgresores que ofendían a la moral y a lo sagrado; “era precisamente el interés por la imagen y la reputación de los clérigos lo que otorgó un argumento poderoso para tratar el delicado problema de la solicitud, en vez de ser revisado por un tribunal ordinario”.<sup>4</sup> De esta manera, el clero se aseguró de mantener una buena imagen ante la sociedad, y se tendría la seguridad de que los transgresores serían reformados según la dimensión de sus actos cometidos en contra de la salvación de la feligresía. Otro elemento que favoreció la aceptación de que el Tribunal del Santo Oficio tomara a su cargo la solicitud, fue el hecho de que para el año de 1662 éste tendría una amplia jurisdicción, pudiendo castigar no sólo a los curas seculares sino también a los regulares, ya que en tiempos anteriores los regulares podían únicamente ser enjuiciados por los superiores de su orden, quedando fuera del alcance de los tribunales eclesiásticos como el Provisorato, cuya autoridad era detenida por los obispos en sus respectivas jurisdicciones.

Por ello, cuando el Tribunal del Santo Oficio fue instalado oficialmente en la Nueva España, en 1571, la solicitud ya formaba parte del listado de conductas a reprimir por dicha institución. A la cabeza del Tribunal se encontraba el inquisidor general. Los inquisidores “eran ante todo burócratas, letrados cuidadosos de su carrera con el título final de doctor o licenciado”.<sup>5</sup> Seguían en la jerarquía de los funcionarios del Tribunal los comisarios, los cuales se encontraba dispersos en las zonas de provincia representando al Tribunal; éstos tenían la obligación de dar

<sup>3</sup> Expresión en latín utilizada para referirse a los genitales ya sea masculinos o femeninos; es posible que en los procesos de solicitud también se encuentren empleados, como sinónimos de esta expresión, partes pudendas o partes venéreas.

<sup>4</sup> HALICZER, 1998, p. 74.

<sup>5</sup> ALBERRO, 2000, p. 31.

trámite a las delaciones de su jurisdicción, de manera de las denuncias se pudieran recibir y posteriormente ser enviadas al Tribunal capitalino, para que éste las evaluara y tomara cartas en el asunto; a su cargo también se encontraba la lectura de edictos de fe y el tomar las declaraciones. Generalmente era “un eclesiástico letrado, cristiano viejo y costumbres ejemplares de acuerdo a la moral social de la época, de recta conciencia, obediente y fiel con el Tribunal”.<sup>6</sup>

Para la segunda mitad del siglo XVIII fueron varios los elegidos para encabezar dicho Tribunal. En el siguiente cuadro aparecen los que se ocuparon específicamente de juzgar los casos de los solicitantes del obispado de Michoacán.

INQUISIDORES DEL SANTO OFICIO

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>
Pedro Anselmo Sánchez de Tagle	1744
Pedro Naba de Isla	
Nicolás Galante y Saavedra	1777
Antonio Bergoza y Jordán	
Juan Mier y Villar	1788
José Péredo y Chávez	
Bernardo Prado y Ovejero	
Bernardo Prado y Ovejero	1793
Juan Mier y Villar	

FUENTE: Cuadro realizado con base en los expedientes encontrados en el AGN, el AHN y el AHMC.

LOS CASOS

A lo largo de la época colonial la confesión tenía una gran importancia para llevar una buena vida cristiana. Esto preocupaba sobre todo a las mujeres que día con día llenaban los confesionarios de las iglesias para obtener el perdón de sus pecados. Muchas de ellas eran “doncellas hijas de familia”

<sup>6</sup> GARGALLO GARCÍA, 1999, p. 31.

a las cuales no se les permitía tener el más mínimo contacto con el sexo opuesto, salvo su padre y sus hermanos<sup>7</sup> —si los había—, y fuera del entorno familiar, el sacerdote era el único hombre al que se podían acercar.

No siempre la relación con los padres de familia era estrecha, y muchas veces la comunicación con ellos era reducida, sin embargo, el confesor, aunque no fuera parte de la familia, le podía otorgar comprensión, perdón y despejar las dudas referentes a los sentimientos dirigidos al sexo opuesto. Es fácil entonces pensar que la relación confesor/penitente podía ser confundida. Ciertamente, en los confesionarios se hablaba de todo y ese todo incluía los pensamientos más profundos de las mujeres, así como sus deseos y aflicciones. El sexo y los pensamientos impuros eran, según los documentos, una preocupación e inquietud constante para las mujeres y una obligación el confesarlos para mantener la castidad. Para un cura no muy devoto de su trabajo era fácil ceder a las necesidades de la carne y propiciar ciertas conductas fuera de su estado, incluso aprovechándose de los pecados de la penitente para obtener ciertas concesiones; por lo menos así lo declara José María López Aguado, quien ejercía como confesor en Zitácuaro en 1786 y “solicitaba todas las mujeres que le parecía habían de conceder según los pecados que le confesaban de los que se valía para sus solicitudes”.<sup>8</sup>

En efecto, los “pensamientos impuros” parecen ser el tema por excelencia de los solicitantes, en ellos se tocaban temas como los deseos sexuales y la *delectación morosa*,<sup>9</sup> pero, ¿qué pensaba un confesor en general de un tema como la delectación morosa femenina?, ¿orientaban a las mujeres al respecto? La información obtenida de los documentos nos muestra un amplio panorama en este campo, ya que para los teólogos de la Iglesia católica “la polución femenina”<sup>10</sup> no tenía gran importancia en cuanto a su pérdida, más allá de otro fin que no fuera la procreación, en contraste con el caso masculino que se consideraba como una falta verdaderamente

<sup>7</sup> Al respecto véase el trabajo de GONZALBO AIZPURU, 1987.

<sup>8</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN), Inquisición, leg. 1732, año 1788, exp.11. Denuncia espontánea hecha por fray José María López Aguado ante el Tribunal del Santo Oficio en 1787 por solicitudación *in confesione*.

<sup>9</sup> Nombre con que el autor Tomás Sánchez denomina a la autocomplacencia sexual. SÁNCHEZ, 1602.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ, 1602.

grave, porque “es el varón el que constituye un socio colaborador de Dios en la creación continua, porque es en él, en su semilla, en el semen donde existe la potencia que permitirá la aparición de futuros y nuevos seres humanos”.<sup>11</sup> El desperdicio del semen era conocido como onanismo o crimen de Onán.<sup>12</sup>

Pese a las reflexiones anteriores las prácticas solitarias emprendidas por las mujeres fueron condenadas pues mostraban la naturaleza “perdida y lujuriosa” del sexo femenino visto siempre como un ser sensual y propiciador del pecado. Esta perspectiva del sector femenino de la población no era nueva y provenía de las visiones e interpretaciones bíblicas donde la mujer aparece como pecadora e incitadora a la transgresión, y se recuerda cómo Eva había seducido a Adán para caer ambos en el pecado que terminó por echarlos del Paraíso. Así pues, por un lado, surge la imagen de la mujer traidora, sensual y ambiciosa capaz de perder al más virtuoso de los hombres y, por el otro lado, la figura de la mujer como madre abnegada, pura y virgen, sin pecado, como era representada por el marianismo; una mujer intachable que será considerada como el ideal femenino de pureza y virtud. María, madre de Jesús, no cuestiona, no opina y no se queja, simplemente recibe órdenes superiores: de Dios, de José y finalmente de Jesús, su hijo; acepta su destino, nunca aparece molesta y es un personaje importante, sin duda, pero al fin y al cabo pasivo para manifestar los planes divinos, pues pocas veces aparecen sus palabras a lo largo de los pasajes bíblicos y cuando lo hace, siempre es en tono de aceptación o para manifestar la voluntad de Yahvé.

Es por este motivo que el modelo perfecto de mujer era difícil de adoptar por la buena cristiana, quien debía permanecer pasiva ante casi todo y no obedecer más que a sus superiores, todos ellos de género masculino. Los “roles” de lo masculino y lo femenino pasaron de la Biblia a la vida cotidiana de la sociedad novohispana; las madres y en general las mujeres siempre estaban sujetas a la trilogía Dios/padre, marido e hijos varones —si los había—, y cuando desaparecía la figura paterna la madre

<sup>11</sup> TOMÁS Y VALIENTE, 1990, p. 35.

<sup>12</sup> El nombre hace referencia al pasaje bíblico donde el egoísmo y la lujuria de Onán fueron castigados por Dios, pues se negaba a dar su simiente para que su cuñada viuda engendrara, vertiendo su semilla en la tierra y no dentro de ella.

quedaba sujeta al hijo, pues las mujeres eran vistas como seres frágiles e inclinadas a la perdición, por lo cual necesitaban de la tutela de un varón. Por ende, la Iglesia promovía la pureza espiritual: ésta era garantía de que las doncellas devotas de la fe católica serían las mejores madres y esposas, pues el ser apegadas a la voluntad y la ley de Dios las redimía ante las miradas varoniles y serían consideradas como mujeres cristianas y de buenas costumbres que no darían motivo de qué hablar. Así, las iglesias son los sitios de redención femenina ante su “pobre naturaleza”. Esto colocaba al uso del confesionario como el instrumento indispensable para deshacerse de todas las acciones y pensamientos que se interponían entre la penitente y la redención por más vergonzosos que éstos fueran. Un ejemplo de ello es María Ygnacia de Arria, doncella española de diecisiete años, quien asistió a confesarse una mañana de 1786 al convento de San Francisco, ubicado en la villa de Zitácuaro. La feligrés fue asistida por fray José María López Aguado y declaró ante el comisario lo siguiente:

Que había tenido, y ejercitado consigo misma malos pensamientos. Que oído todo por el confesor que era lo que pensaba al tiempo de ejecutar esos malos pensamientos y respondiome que pensaba tenía allí presente a un hombre, la dijo que no había hecho cosa peor que haber consentido y ejecutado esos malos pensamientos[,] que estaba maldecida del Espíritu Santo[,] que estaba salada, que ella sola se había dañado por dentro: y que para que se quitara la sal, y esos malos pensamientos era preciso se juntara con un hombre, y que se acabara de perder.<sup>13</sup>

Si bien el objetivo de estas palabras tenían por finalidad atemorizar a la mujer y así llevarla a su perdición para poder obtener de ella ciertos favores sexuales, tal y como lo declaró este confesor durante su audiencia con el inquisidor, esta reprimenda pone de manifiesto la concepción de algunos confesores respecto a la *delectación morosa*. Este confesor en particular aterraba a sus hijas espirituales diciéndoles que con actos como éste se perdía la virginidad, ya que ésta era muy delicada “pues sin pensar, y sin sentir se salía el ser Doncella”. En los confesionarios las mujeres aprendían de su sexualidad con los confesores, ellos eran

<sup>13</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, año 178, exp.11, Declaración hecha por María de Arria ante el comisario de la Inquisición de Valladolid en 1786.

quienes, en su afán de controlar y abusar de “la naturaleza impura de la mujer”, las informaban mal, como se puede constatar en el testimonio de María Antonia de Fuente, solicitada en el pueblo de Sayula, lugar donde radicaba en 1777:

[...] y todo el rato que estaba en el confesonario [*sic*] me estaba contando como paren las mujeres y como tienen las doncellas las partes y me decía a mí que me desvistiera y me viera y le diera razón como las tenía: y me explicaba como tienen las mujeres las partes asta el vientre y me decía como se hacen las mujeres preñadas: y todo lo que yo le preguntaba me lo explicaba él.<sup>14</sup>

En el mismo año, el eclesiástico Joseph Rubión, confesor en el convento de San Francisco en Valladolid, también se destacó por ilustrar en materia de sexualidad a las mujeres que solicitaba.<sup>15</sup> Es evidente que estos confesores se deleitaban informando a sus hijas espirituales sobre temas sexuales a los que se sentían atraídas por el desconocimiento general de la sexualidad incluso después del matrimonio.

Las protestas por confesar las actividades de la carne a los confesores, así como por responder a las preguntas con que éstos abrumaban a sus penitentes, no se hicieron esperar, pues se decía: “Es allí [en el confesonario] donde la muchacha oye hablar por primera vez de actos cuyo nombre hasta ignora; donde la mujer aprende en un cuarto de hora más cosas que en veinte años de matrimonio”.<sup>16</sup> Los comentarios sexuales generalmente propiciados por los confesores solicitantes llevaban la intención de satisfacer su líbido con las penitentes y aunque este tipo de preguntas eran permitidas por los *manuales de confesión*, las circunstancias en las que se desarrollaron determinaron la intencionalidad de su discurso. Sin embargo, estas conversaciones malintencionadas por parte de los curas solicitantes tenían su toque especial y un móvil particular: la seducción. Por eso es que algunas mujeres se llegaron a sentir entusiasmadas con sus confesores, quienes en su mayoría eran hombres que no rebasaban los cincuenta años.

<sup>14</sup> AGN, Inquisición, vol. 1168, año 1777, exp. 2.

<sup>15</sup> AHN, Inquisición, leg. 3731, año 1777, exp. 24.

<sup>16</sup> BECHTEL, 1997, p. 219.



## LA DENUNCIA Y SUS MOTIVOS

La forma como se dio a conocer a la feligresía que toda actividad lasciva, ocurrida antes, durante o con pretexto de la confesión, era seriamente reprobada e iba contra los preceptos cristianos, fue por medio de edictos de fe que, “teóricamente, eran leídos cada tercer año en todas las poblaciones novohispanas que contaban con un mínimo de trescientos vecinos, durante cuaresma”,<sup>17</sup> éstos se leían generalmente después de la misa, para lo cual tenía que estar presente una autoridad civil en el caso de la provincia, aunque en la capital de la Nueva España era obviamente necesaria la figura del virrey, por lo que en ocasiones se complicó su difusión. Los edictos eran leídos en castellano ante las personas que concurrían a su difusión, sin embargo, en tierras novohispanas pocas veces se leyeron tales documentos y la disposición de que fueran pregonados cada tres años sólo quedó como letra muerta.

De esta manera, los edictos ejercían una doble utilidad pues no sólo se informaba a la población de la transgresión, sino que además se fomentaba la denuncia de quienes habían faltado a su deber como curas de almas. Para el caso del obispado de Michoacán se hicieron llegar ocho edictos a la capital (Valladolid), todos ellos señalando la referida transgresión, pero ignoramos si éstos circularon por todo el obispado o si sólo se dieron a conocer en la mencionada ciudad.<sup>18</sup> Cabe señalar que, para el periodo en que funcionó el Tribunal del Santo Oficio novohispano, fue a partir del año 1700 que aumentó el número de edictos referentes a la solicitud, por lo cual podemos inferir un aumento en la vigilancia por parte de la Corona española sobre la labor clerical, la impartición correcta de los sacramentos y la relación feligresía/clero. Sin embargo, no podemos afirmar si estos edictos surtieron un efecto contrario a su propósito original y fomentaron más bien la transgresión.

A diferencia de otras transgresiones castigadas por la Inquisición, las denunciadas por solicitud no eran consideradas culpables del delito, sin embargo, animarse a denunciar a un cura era sumamente difícil, en primer lugar por el temor que la mujer tenía a sus parientes ante el descubrimiento

<sup>17</sup> ALBERRO, 2000, p. 75.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ MARMOLEJO, 2002, p. 57.

de tal suceso, pues como bien señalan Pilar Gonzalbo<sup>19</sup> y Patricia Seed,<sup>20</sup> la vergüenza y la deshonra no eran exclusivamente para las mujeres que se enfrentaban a tal situación, sino para su familia en general.

Además, la delación no garantizaba que ésta fuera a prosperar, pues para que esto ocurriera tenía que haber por lo menos tres denunciante para abrir las diligencias necesarias contra un cura solicitante, ya que “en el caso de la solicitud, los Inquisidores actuaban casi presuponiendo la inocencia del acusado [...]”<sup>21</sup> Por estos motivos las denunciante debían gozar de “buena fama”, es decir, que fueran reconocidas como mujeres honorables dentro de su entorno social, ya que de lo contrario se podía llegar a detener el proceso, como ocurrió en el caso seguido a fray Manuel de la Presentación,<sup>22</sup> en el cual una de las denunciante, María Josepha Ynes Vicenta Malavehar, española doncella de dieciséis años, fue solicitada por este religioso en la capilla del claustro de Santa Rosa, de Valladolid, en el confesionario que se ubica al pie del púlpito.

La mujer es descrita en las averiguaciones del comisario como inmadura y que había vivido un tiempo “apegada al siglo”,<sup>23</sup> por lo que se detuvieron las pesquisas. Un caso similar se presentó en el año de 1784, en la villa de Zitácuaro, con la denuncia hecha por María Josefa Pérez, quien había sido solicitada por fray José María López Aguado, presbítero de 37 años y religioso de la observancia de San Francisco. Sobre esta mujer:

[...] expuso el comisario que con recelo se le debía dar crédito por haber sido liviana de Joven, pues á su actual marido puso demanda de esponsales y desfloración en virtud de ellos; después de casada sobre haber vivido casi siempre del marido le ha faltado á la fidelidad, llevando mala correspondencia con dos hombres, casado el uno, y el otro soltero; por cuyos públicos procedimientos ha estado en deposito, y se conservaría en el si hubiera casa en que tenerla; de tan mal natural que ni aun su hermano la quiere recibir; y por último dada á la bebida con frecuencia embriagándose muchas veces.<sup>24</sup>

<sup>19</sup> SEED, 1991, pp. 127-141.

<sup>20</sup> GONZALBO AIZPURU, 1998, p. 64.

<sup>21</sup> SARRIÓN MORA, 1994, p. 319.

<sup>22</sup> AHN, Inquisición, leg.1732, año 1784, exp. 11, Información presentada por el comisario del Santo Oficio de Valladolid sobre María Josepha Ynes Vicenta Malavehar.

<sup>23</sup> Entiéndase esta expresión como el encontrarse fuera del convento y por ello expuesta a las tentaciones mundanas que podían arrastrar a cualquier mujer al pecado.

<sup>24</sup> AHN, Inquisición, leg.1732, año 1784, exp. 11.

A pesar de que su denuncia fue hecha ante el Tribunal por el presbítero don José Luis Romero, su nuevo confesor, su denuncia sólo fue tomada en serio cuando se ratificó por Juan Francisco López, español casado y digno de crédito. Este caso muestra el detalle con que era evaluada la conducta social de las denunciadas en las averiguaciones previas y pone de manifiesto el hecho de que existiera un hombre que respaldara la reputación de la agraviada. También nos confirma la tendencia a considerar a las mujeres como menores de edad, quienes debían estar bajo la custodia de un hombre que respondiera por ellas y vigilara su conducta.

Como podemos observar, en algunas ocasiones las delaciones se lograron gracias a los confesores celosos de su deber, quienes ayudaban a las mujeres afectadas a remitir sus denuncias, persuadiéndolas de que se presentaran ante el comisario o que enviaran una misiva con lo acontecido. Ejemplo de lo anterior fue el caso de Mariana Casillas, quien remitió una carta al comisario de Valladolid “por mandato de su confesor”,<sup>25</sup> después de haber sido solicitada un día de Pascua de Noche Buena de 1779 en el convento del Carmen de Valladolid, por fray Manuel de la Presentación, religioso carmelita descalzo de 43 años. Parte de este mecanismo consistió en negarles la absolución hasta que delataran al solicitante ante el Santo Oficio.

Es importante mencionar el papel que desempeñaron los comisarios inquisitoriales de las diversas jurisdicciones en el proceso de la denuncia. Para el caso del obispado de Michoacán, la mayor parte de las delaciones que llegaron a los comisarios eran de manera escrita y la mayoría de las veces de puño y letra de las agraviadas. Esto nos señala que las mujeres solicitadas no siempre eran analfabetas, aunque es necesario señalar que en ocasiones los confesores que les notificaron el deber de denunciar remitían las denuncias a petición de las solicitadas, sobre todo cuando éstas no sabían escribir. Estamos pues, ante dos tipos de denuncia: la escrita y manteniendo la distancia, y la verbal haciendo acto de presencia ante el comisario de la Inquisición.

A pesar de que algunas mujeres preferían guardar cierta distancia de por medio al momento de realizar su denuncia a través de una misiva,

<sup>25</sup> AHN, Inquisición, leg. 173, año 1779, exp. 17, Información presentada por el comisario del Santo Oficio de Valladolid.

ésta no podía hacerse de manera anónima pues “la denuncia debía ser recogida en escrito notarial que expresara el nombre y apellidos del denunciante”.<sup>26</sup> Para el caso del Tribunal novohispano se incorporó la declaración del estado (condición social y moral) y la calidad (estamento social) del denunciante a los datos generales. Los comisarios, generalmente pertenecientes al clero, no siempre sabían cómo debían actuar frente a una transgresión de tal naturaleza, por lo que esperaban que el Tribunal del Santo Oficio les diera sugerencias para emprender las pesquisas. Ocurrió también que no en todos los poblados había funcionarios representantes del Santo Oficio, por lo cual los agraviados debían trasladarse a la cabecera de partido si querían realizar una denuncia ante esta institución; ello también implicó que muchos procesos tardaran en resolverse por no haber autoridades o notarios que los continuaran.

Las falsas denuncias también eran comunes. En 1743, en la villa de Pizándaro, Joachin Hurtado, coadjutor de cura y juez eclesiástico de dicho pueblo, denunció por medio de una carta al comisario de Valladolid que Juan Felipe Vaca, presbítero de la misma iglesia, había confesado a una mujer sin rejilla, violando lo establecido por la Inquisición. Cuando el comisario inició las pesquisas, uno de los testigos de nombre Matías Fernández Muro, dijo lo siguiente al comisario:

[...] le consta muy particular e individualmente que los dichos eclesiásticos Don Juachin Hurtado y Don Juan Felipe Vaca mediaba cierta indisposición originada de distintas causas, que al parecer bajo dela refleja y advertencia que hecha tiene si le pidieran fundamento substancial y si a la presente bajo de la refleja y advertencia que hecha tiene si le pidieran dicha certificación no la daría así por lo que lleva dicho como por tener reconocido no haber malicia en el susodicho Juan Felipe Vaca ni menos otro confesionario en todo el cuerpo de la iglesia que la expresada silla.<sup>27</sup>

Es evidente que el cura Joachin Hurtado deseaba deshacerse de su rival eclesiástico por medio de esta delación; el hecho de llamar testigos de este acontecimiento y condicionar sus respectivas declaraciones ponen de mani-

<sup>26</sup> PÉREZ MARTÍN, 1992, p. 292.

<sup>27</sup> Archivo Histórico Manuel Castañeda (en adelante AHMC), Diocesano, Justicia, Inquisición, Siglo XVIII, caja 1235, exp. 10, Declaración hecha por Matías Fernández Muro, segundo testigo y vecino de la villa de Pizándaro, ante el comisario del Santo Oficio en 1743.

fiesto sus intenciones, pero éstos sólo fueron casos aislados aunque no por ello menos importantes, ya que nos muestran las rivalidades que se llegaron a presentar entre los clérigos parroquiales. El proceso contra Juan Felipe Vaca tardó un año y finalmente fue removido de la parroquia. Cuando una falsa denuncia había prosperado y los inquisidores se percataban de la mala intención del denunciante, se hacía una corrección del registro y los cargos desaparecían dejando al reo liberado de las cárceles secretas y restablecido en su oficio, aunque el expediente no era desechado, pues se quedaba como un antecedente en caso de que se volviera a necesitar.<sup>28</sup>

Todo acto de denuncia llevaba implícito algún interés particular por parte del denunciante, ya sea una remuneración que repararía los daños, la tranquilidad de la conciencia por medio de la absolución, la espera de un castigo para el trasgresor, o simple y sencillamente la vulgar venganza cuando se dañaba el honor del agraviado. Analizar qué hay detrás de una denuncia por solicitudación no es fácil de descifrar, sobre todo porque pocas veces se asoman las verdaderas causas que llevaron a la denuncia, de manera que lo único que podemos hacer al respecto es acercarnos a los posibles móviles que desencadenaron los problemas inquisitoriales de los transgresores. Así, los celos, el honor ofendido y los problemas familiares son parte de los motivos que se presentan a continuación.

El hecho de que un hombre como el sacerdote posara su mirada en una simple pecadora debió hacer sentir especial a la penitente, y más aún si aquél era atractivo a los ojos de ésta, ¿pero qué pasaba cuando se sabía que no era la única mujer especial en su vida? Esta situación condujo a que algunas mujeres fueran presas de los celos, por lo que sus delaciones fueron un mecanismo desesperado para perjudicar al sacerdote tras una promesa incumplida. Las promesas de amores y planes a futuro con las penitentes tuvieron una fuerte presencia en el argot de los solicitantes, quienes se valían de “palabras amorosas” para lograr sus “fines deshonestos” con sus hijas espirituales. ¿Pero qué era lo que esos hombres podían prometer? Las manifestaciones fueron diversas y variadas, desde mostrar amor con abrazos y palabras como “tenerle amor”, “tenerle afecto”, “yo te

<sup>28</sup> Estas disposiciones del inquisidor quedaron asentadas en el expediente del bachiller Juan Felipe Vaca Coronel en 1744. AHMC, Diocesano, Justicia, Inquisición, Siglo XVIII, caja 1235, exp. 10.

quiero”, hasta pasar a los ofrecimientos de concubinato, amancebamiento o simple convivencia carnal.

Otras veces les proponían llevarlas a los lugares a que fueren destinados por sus superiores o a sitios en donde su trato se facilitara sin levantar quejas o sospechas. Estos lugares iban desde las casas particulares hasta los conventos en donde el trato sería “más fácil”. No podemos afirmar a ciencia cierta que todas las relaciones de concubinato de los clérigos hayan surgido en los confesionarios, pero tampoco se puede descartar a la sollicitación como un primer paso para relaciones más duraderas y fijas entre las penitentes y los sacerdotes. Casos como el de María de la Luz Lara, habitante de Jerécuaro en 1793, son un ejemplo de ello pues primero fue hija de confesión, después sollicitada y finalmente fue “público y notorio” que ésta tenía un hijo del confesor y continuaba frecuentando al susodicho de manera ilícita.<sup>29</sup>

Los celos no fueron exclusivos de las hijas de confesión hacia los clérigos, también existe evidencia de que al agudizarse estas relaciones de carácter ilícito los confesores llegaron no sólo a celar a sus hijas espirituales, sino a realizar verdaderos escándalos de los cuales era testigo la población. Así quedó plasmado en el proceso seguido al clérigo Luis Pérez Bolaños, cura de la villa de Zitácuaro en 1762. Un vecino de la mencionada villa, en su declaración hecha ante el comisario del Santo Oficio, “declara los excesos a los que acostumbraba el Bachiller además de la ilícita amistad que mantenía con una mujer de las más principales del pueblo y del escándalo que armo después de un fandango por celos [...]”<sup>30</sup>

Otro de los motivos que originaron las denuncias fue el honor ofendido de aquellas mujeres que, negándose a los fines deshonestos de los confesores, fueron agredidas por los mismos, si no de manera física, sí a través de la violencia verbal, utilizando todo tipo de insultos en su mayoría referentes a la decencia de la mujer. Ya se ha señalado con anterioridad la importancia de gozar de una buena reputación en la sociedad novohispana. Tratándose de cualquiera de los estamentos sociales, el honor siem-

<sup>29</sup> AGN, Inquisición, vol.1538, año 1793, exp. 7, Proceso contra fray Pedro Balseca, religioso franciscano de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, guardián y teniente del convento de Zitácuaro en 1793.

<sup>30</sup> AHN, Inquisición, leg. 1730, año 1762, exp. 25, Declaración hecha ante el comisario del Santo Oficio por el tercer testigo en el proceso contra Luis Pérez Bolaños o Gonzalo en 1762.

pre era apreciado. La dignidad de una mujer también se encontraba en las manos de un sacerdote, pues éste tenía el poder de desprestigiarla ante la feligresía siempre atenta y vigilante al rumor.

Estos agravios fueron los que movilizaron a María Josefa Pérez a denunciar su sollicitación. Esta mujer recibió una provocación directa por parte de su confesor en el convento de San Francisco, ubicado en la villa de Zitácuaro, el martes 4 de julio de 1786, quien le dijo: “Hija te llamo para concurrir contigo para se te quite la sal de ese adulterio que has cometido, á que le contesto que no le parecía eso nada bueno”,<sup>31</sup> a lo que insistiendo el religioso “la dijo para mi lo mismo eres tu que otra persona, pues con media docena de pesos consigo, otra mujer; a lo que le respondió que en este particular haría lo que le pareciere, pero que ella no quería”.<sup>32</sup> Otros fueron mucho más explícitos con palabras como las que recibió Isabel de la Encarnación por parte de su confesor al negarse a concurrir carnalmente con él, pues al oponer resistencia en defensa de su virginidad “se le reventó el rosario á la que declara, y que entonces la soltó, y tuvo lugar de salirse dela recamara, y que á este tiempo la dijo que bastantes putas había en el mundo”.<sup>33</sup> Al igual que la ya referida María Josefa, esta mujer sería de poco crédito por pertenecer a una casta, así como por saberse en las averiguaciones que “provocaba” a un hombre en el lugar donde ella vivía.<sup>34</sup>

Las declaraciones de estas mujeres manifiestan su indignación ante el descrédito que reciben al ser llamadas “putas” o por el sólo hecho de sugerirles tal calificativo; la molestia del rechazo sufrido por estos clérigos debió aumentar la tonalidad de sus voces y con ello la probabilidad de que algún seglar escuchara tales agravios; esto sería como pólvora regada que colocaba en una situación humillante a la mujer que saliera del lugar del que provenían tales ofensas. Una de las características que unen de manera

<sup>31</sup> AHN, Inquisición, leg.1732, año 1788, exp.11, Declaración hecha por María Josefa Pérez ante el comisario del Santo Oficio.

<sup>32</sup> AHN, Inquisición, leg.1732, año 1788, exp.11, Declaración hecha por María Josefa Pérez ante el comisario del Santo Oficio.

<sup>33</sup> AHN, Inquisición, leg.1730, año 1762, exp. 25, Declaración hecha por Isabel de la Encarnación ante el comisario del Santo Oficio.

<sup>34</sup> AHN, Inquisición, leg.1730, año 1762, exp. 25, Declaración hecha por Isabel de la Encarnación ante el comisario del Santo Oficio.

causal a las mujeres insultadas es el hecho de que están aparentemente solas, las figuras protectoras varoniles brillan por su ausencia, se trataba de mujeres sin familia, solteras o abandonadas por sus maridos. Estas mujeres eran blancos perfectos, pues su vida “disipada” podría disculpar o disimular una convivencia ilícita con el sacerdote, y en el caso de que realizaran denuncias su palabra se vería minimizada en el momento de las pesquisas debido a su pasado nebuloso, el cual impediría que el confesor fuera juzgado por su falta.

Debido a la propia naturaleza de la transgresión era muy difícil que los padres o los esposos estuvieran al tanto de lo ocurrido a sus mujeres, por lo que no es casual que en los documentos consultados se refleje la ignorancia general de los acontecimientos por parte de la familia en los procesos realizados por el comisario. Pero era común que debido a este desconocimiento se generaran más ocasiones para que continuara la transgresión. En 1762 la madre de Mariana Casillas, primera denunciante de fray Manuel, declaró que “la enviaba para pedirle al fraile que se empeñara para que le dieran algún destino a un hermano suyo, pero que ignoraba los fines torpes”<sup>35</sup> del confesor y por ello seguía enviando a su hija con él, para que le enviara una respuesta. La denuncia se presenta como una cadena sin fin en donde cada demandante sugiere que estaban implicados más agraviados.

## EL PROCESO

Una vez que las denuncias se hacían válidas el Tribunal pasaba a la segunda fase: el proceso. Mientras se solucionaba la situación del acusado éste era tomado preso en las cárceles secretas del Santo Oficio, con la finalidad de evitar una fuga: en este momento, el acusado pasaba a ser formalmente reo de sollicitación. La transgresión fue tratada de manera especial dentro de los procedimientos inquisitoriales, pues todo el proceso era llevado a cabo con la mayor discreción posible. Esta etapa se caracteriza básicamente por recabar la información necesaria de los denunciadores y testigos, los cuales son sumamente escasos y en algunas

<sup>35</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, año 1785, exp. 17, Declaración de la madre de Mariana Casillas ante el comisario del Santo Oficio 1762.



ocasiones nulos, ya que es una transgresión sumamente íntima por el carácter del sacramento de la penitencia. Como ya se señaló con anterioridad, la importancia de valorar la vida y las costumbres de cada una de las personas que tenían parte en el proceso otorgaba elementos al inquisidor para no cometer una injusticia.

CUADRO DE OBJETOS VALORADOS  
EN LA DETENCIÓN DE CLÉRIGOS SOLICITANTES

<i>Nombre del eclesiástico</i>	<i>Fray Pedro Balseca</i>	<i>Bachiller Luis Pérez Bolaños</i>
<i>Vestimenta</i>	Hábito Calcetas de algodón Sombrero de la tierra Calzones de paño Zapatos de cordoncillas Sayal	Chupa Calzones blancos Camisa Medias de seda Montera de seda
<i>Artículos religiosos</i>	Escapularios Rosarios Medallas de Santos	
<i>Artículos de valor</i>	Relicario de plata con Cera de Agnus	Cigarrera de plata Charreteras de plata Relicario de oro con Cera de Agnus Mancuernas de oro y plata Botones de oro y plata Tumbagas de plata y oro
<i>Artículos diversos</i>	Cigarrera de palo Pañuelo de algodón Saleas Caja de polvos de cartón	Paño de seda Almohada con funda Paño de polvos

FUENTE: Cuadro realizado con base en los procesos de fray Pedro Balseca y don Luis Pérez Bolaños o Gonzalo. AGN, Inquisición, vol. 1538, exps. 7 y 8; AHN, Inquisición, leg. 1730, exp. 25.

La aprehensión del eclesiástico, así como su traslado ocurrían durante la noche para evitar el escándalo de la feligresía; era llevado por miembros de su orden en caso de ser religioso, como nos muestran los casos de fray Pedro Balseca, quien fue sustraído de esta manera del convento de San Francisco en Jerécuaro, y de José López Aguado, quien también era franciscano y residía en el convento de Zitácuaro. Respecto a este último personaje:

[...] el 18 de Abril se acordó la prisión con embargo del peculio religioso; y que para que tuviera efecto se escribiera á su provincial en Querétaro para que dispusiera su remisión con las precauciones que estimase oportunas para su seguridad todo esto para que se asegurase su persona hasta llegar a las cárceles secretas, á las que fue conducido en la noche del 4 de Mayo de 87.<sup>36</sup>

A su llegada a las cárceles inquisitoriales eran pasados a la “cala y cata”,<sup>37</sup> proceso por medio del cual nos podemos dar una idea del modo de vida de estos eclesiásticos y las prendas diarias que los acompañaban y que, de alguna manera, nos hablan de su personalidad.

Los artículos de carácter religioso se ven minimizados comparados con objetos mundanos que algunos de los individuos llegaron a portar al momento del proceso de “cala y cata”; éstos reflejan en cierto modo su apego a las cosas materiales y nos muestran el grado de riqueza de algunos transgresores. Cabe señalar que existieron reos que presentaron artículos sumamente decorosos y casi de carácter básico, lo cual puede obedecer a la sospecha de su posible encarcelamiento. Muestra de ello es fray Pedro Balseca, quien ya suponía la causa de su requerimiento en México, por lo que no llegó directamente al Tribunal del Santo Oficio.<sup>38</sup> Mientras que, en el lado opuesto, Luis Pérez Bolaños aparece como el dueño de la mayor parte de los objetos referidos y el feliz poseedor de los artículos de mayor valor. Estos datos nos revelan, además, que no siempre se cumplía con lo mandado por el III Concilio Provincial Mexicano sobre

<sup>36</sup> AHN, Inquisición, leg.1732, año 1788, exp. 11, Auto de cárcel remitido por el Tribunal del Santo Oficio contra José López Aguado el 18 de abril de 1787.

<sup>37</sup> Este proceso consistía en asentar los datos generales del reo, así como registrar e incautar las prendas que portaba al momento de ingresar a las cárceles secretas. Esta información quedaba asentada ante un notario que integraba esta información al proceso. En caso de que portara dinero era confiscado y se asentaba la cantidad.

<sup>38</sup> AGN, Inquisición, vol. 1538, año 1789, exps. 7 y 8.

la vestimenta y el decoro dentro del estado eclesiástico.<sup>39</sup> Los objetos y la vestimenta de Pérez Bolaños, en cambio, parecen hablar por sí solos de su excentricidad y forma de vida, que sin duda debió llamar la atención, pues dicho eclesiástico era una joyería andante que, además, gustaba de pasear a caballo por la plaza y acompañarse de músicos por las noches.

Encontramos asimismo que en la “cala y cata” los acusados eran despojados de todos los artículos que pudieran utilizar para escapar de las cárceles o para herir a algún funcionario del Tribunal; incluso eran despojados de artículos que les permitan comunicarse al exterior, entre éstos encontramos los siguientes: tijeras, navajas, papeles y cuchillos.<sup>40</sup> Una vez terminada la “cala y cata” se les asignaba el número de celda en la que serían colocados hasta resolverse su condición, pero estos procesos eran largos y la mayoría de las veces duraban años en las prisiones del Santo Oficio. Los costos de sus prisiones generalmente recaían sobre los artículos confiscados al momento de su llegada, pero además de ello, por ser eclesiásticos se les asignaba un presupuesto de ración establecido por un auto del 21 de febrero de 1781,<sup>41</sup> que comprendía la cantidad de tres reales y medio como ración ordinaria y extraordinaria, una verdadera miseria, si tomamos en cuenta no sólo los gastos de alimentación, pues a menudo necesitaban un cambio de ropa, así como medicamentos en casos de enfermedad y servicios de un barbero que los mantuviera presentables.

Estos costos representaban gastos extra para el Tribunal del Santo Oficio que en la mayoría de las ocasiones no podía sufragar, por lo que se solicitaba el pago de estas cantidades a los responsables de los eclesiásticos. En el caso de los regulares, el Tribunal pedía la reposición de los gastos al prior del convento enviándole una misiva detallada de la cuenta a saldar.<sup>42</sup> Estar bajo prisión afectó el estado de ánimo de muchos de los solicitantes, sobre todo después de pasar uno o varios años sin una resolución a su condición; algunos supieron sobrellevar su encierro y se

<sup>39</sup> *Concilio III Provincial Mexicano*, 1859, Título V: “De la vida y honestidad de los clérigos”, pp. 221-242.

<sup>40</sup> AGN, Inquisición, vol. 1538, año 1789, exps.7 y 8; AHN, Inquisición, leg. 1730, año 1762, exp. 25.

<sup>41</sup> AGN, Inquisición, vol.1538, año 1789, exp. 8.

<sup>42</sup> AGN, Inquisición, vol. 1538, año 1789, exp. 8, Remisión de los gastos generados por fray Pedro Balseca durante su estancia en la cárcel del Santo Oficio al prior de la Orden de San Francisco en Zitácuaro para que pague el adeudo.

mantuvieron firmes hasta el final, pero en la mayoría de los casos, al verse privados de la libertad, aunado esto a la humedad de las prisiones que quebrantaba su salud, los transgresores optaron por autodenunciarse.

Así, una variante de la delación fue la ya mencionada autodenuncia, en la cual el sospechoso del delito se presentaba ante los tribunales o dirigía una carta al comisario del Santo Oficio en la que se señalaba culpable de los cargos. Es bien sabido que el Tribunal del Santo Oficio siempre tuvo un carácter indulgente con quienes delataban su mala conducta, estas delaciones eran generalmente la última carta a jugar por los solicitantes esperando que su cooperación aligerara su castigo. Desafortunadamente para ellos, fueron tratados con la misma fuerza que aquéllos que no se presentaron a los tribunales del Santo Oficio con su autodenuncia. Estas manifestaciones de culpa no son más que reacciones desesperadas por mejorar su condición, ya que en otras circunstancias no se hubieran delatado. Las denuncias espontáneas se presentan casi en todos los procesos de los documentos consultados y su característica es que aparecen cuando los acusados sabían que no tenían otra alternativa; ello responde quizá a la intervención del abogado, quien en ocasiones aconseja la delación, por ello no es casual encontrar estas cartas espontáneas dentro de la fase final del proceso inquisitorial.

Es importante mostrar cómo los reos se enteraban de que sus conductas habían tenido resonancia en el Santo Oficio. En el proceso de encarcelamiento de fray José López Aguado, su superior fue notificado de que el religioso sería tomado preso por el Santo Oficio a principios de abril, sólo de esta manera podemos explicar el hecho de que en ese mismo mes de 1787, el mencionado López presentó una carta “espontánea” al comisario de Querétaro “en que expresa que viviendo en el convento de San Juan Zitácuaro y ejerciendo el oficio de confesor, dando pleno consentimiento a las sugerencias del Demonio incurrió en el feo delito de la solicitud *in confesione*”.<sup>43</sup>

En otras ocasiones eran informados por alguna hija de confesión interrogada por el comisario de la Inquisición en el proceso de las diligencias, como fue el caso de fray Manuel de la Presentación, quien fue avisado de la

<sup>43</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, año 1788, exp. 11, Denuncia espontánea hecha por fray José López Aguado y remitida al Tribunal del Santo Oficio en 1787.

denuncia de María Arratia por una de sus amigas. Esta mujer le dijo a fray Manuel que el comisario había interrogado a Arratia sobre “si había sido solicitada por algún religioso, a que había respondido que no y se lo comunico después a este reo [...]”<sup>44</sup> Sin duda alguna esta mujer sentía algún afecto por el religioso, pues de otra manera no lo habría informado de las pesquias, y aunque el comisario no especificó que se tratara de él, como amiga de María Arratia debió saberlo por ésta, ya que solía ocurrir que las mujeres se comunicaran entre sí sobre las malas costumbres de algunos confesores.

Así, la misma María Arriatia sabía de la solicitud de Mariana Casillas y de Rita Murga, porque ellas mismas se lo habían contado, por lo que no es difícil pensar que Arriata, siendo amiga de Casillas y Murga, se enterara de lo ocurrido con el confesor, o lo sabía por experiencia directa, ya que era sabida la aceptación que fray Manuel de la Presentación, confesor del convento de los Carmelitas y del templo de Santa Rosa en Valladolid, tenía dentro del círculo femenino que integraban sus hijas espirituales. El hecho es que sabía de sus prácticas ilícitas dentro del confesionario y por ello le advirtió.

A menudo sucedió que los miembros de la comunidad religiosa encubrieron a los transgresores para que sus conductas relajadas no salieran del gremio, y los solicitantes no fueran procesados por el Santo Oficio y pusieran en mal a la orden a la que pertenecían. Este entorno indulgente los animaba a transgredir, y debido a la enorme tolerancia de los superiores, no faltó quien tuviera un compañero de parranda y galanteo, aun en los conventos de la capital del obispado.<sup>45</sup> Las amenazas y amedrentaciones contra miembros de su orden emprendidas por los solicitantes fueron una agravante más para la escasez de las denuncias, y a pesar de que estas omisiones se calificaban como encubrimiento por no denunciar la falta, los priores de los conventos preferían tratar el delito de manera interna y en ocasiones trataban de impedir las denuncias ofreciendo alguna disculpa sobre la mala conducta del religioso.

<sup>44</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, año 1785, exp. 17, Información presentada por el comisario del Santo Oficio de Valladolid en 1785.

<sup>45</sup> Fray Manuel de la Presentación declaró ante el Tribunal haber ido a buscar a Rita Murga a su casa por la noche junto con otro compañero con el que Rita se confesaba pero aseguró que esta mujer no le abrió la puerta. Estos episodios ocurrieron en Valladolid.

Dentro del proceso inquisitorial el reo era sometido a una serie de audiencias que se llevaban a cabo en diferentes tiempos mientras se encontraba preso; podían pasar meses desde la primera audiencia para dar pie a la segunda pero todas con la finalidad de conocer no sólo más de la vida y costumbres del reo, sino también para que éste presentara detalles de las solicitudes cometidas y la cantidad de mujeres que solicitó. Estas audiencias eran en cantidad ilimitada y dependían de la cooperación del reo y de la credulidad de sus testimonios, ya que existieron casos en los que debido a la desesperación del reo por negar su culpabilidad, éste intentó confundir a los señores fiscales del Santo Oficio, logrando únicamente aplazar su estancia dentro de las cárceles de la Inquisición.

Las audiencias no eran exclusivas para los transgresores, las mujeres solicitadas también eran llamadas a audiencias en las cuales se ratificaba su denuncia y se les otorgaba la posibilidad de agregar algún episodio omitido al inicio del proceso, así como los pormenores del delito. El entorno que debía regir en estas audiencias tenía que ser de confianza, para que la denunciante no se sintiera incomoda al hablar. Dichas audiencias se hacían en la provincia donde se localizara la denunciante y eran dirigidas por el comisario de la jurisdicción local o por un eclesiástico y siempre ante notario.

Las indagaciones se realizaban con base en la guía establecida por la Suprema Inquisición y las preguntas no sólo se concentraban sobre el tiempo y el lugar de la transgresión, además se mandaba que la solicitada diera “razón de dicha solicitud, señalara con toda claridad y diga y exprese todo lo que la hubiere pasado en la confesión y confesonario [*sic*], y con que palabras[,] señas, o, acciones la solicito”.<sup>46</sup> El proceso exigía que jamás se debía revelar el nombre o identidad del transgresor hasta que la declarante lo expresara; finalmente se le preguntaba si sabía de más mujeres solicitadas por el mismo confesor y se le instaba a que diera sus nombres.

## EL CASTIGO ANTE LA SOLICITACIÓN

Una vez que el proceso inquisitorial determinaba juzgar al reo solicitante comenzaba la etapa final del proceso, entonces se pedía la intervención de

<sup>46</sup> AGN, Inquisición, vol. 1475, año 1723, exp. 17.

calificadores que dieran su parecer acerca de la situación del solicitante, así como de los actos cometidos. Esta información era importante para el veredicto final y generalmente era muy severa con los procesados, sobre todo en los casos en los cuales existía alguna otra transgresión dentro del proceso como la herejía, en la que varios de ellos incurrieron para lograr sus solicitudes. Los calificadores se caracterizaron por ser miembros de órdenes religiosas y en los casos que tenían que ver con los transgresores pertenecientes al clero regular, figuraba entre ellos algún superior perteneciente a su orden, como el prior de su convento, lo cual no garantizaba ningún trato especial o benevolencia por parte de los calificadores al momento de otorgar su dictamen. Muestra de lo anterior fue el resultado presentado por los calificadores sobre el caso correspondiente a fray José María López Aguado:

[...] estos dijeron ser el contenido en la consulta sacrilegio o solicitante, comprendido varias veces en los casos mas graves de la Bula *Sacramentum Penitentig*: que ha producido proposiciones escandalosas *Piaruz Aurium* ofensivas, e injuriosas a los Santos Doctores Católicos, y ministros de Dios: que por eximir de culpa al adulterio es Hereje Dogmatizante; por afirmar pertinazmente, a que el estupro y simple fornicación no son pecados, es hereje formal, Nicolaista, caporcaciano, inostico; y libertino; y finalmente excomulgado por haber dado sin facultad, ni potestad la absolución a su cómplice en materia del sexto precepto [...]<sup>47</sup>

En la anterior calificación podemos observar la dureza con que se evaluaron los hechos, en este caso el reo resultó excomulgado, pero como la decisión final siempre quedaba a cargo del inquisidor general —pues su voto era de carácter decisivo en esta etapa del proceso—, el acusado fue reconciliado en la fe y recibió su castigo.

Una de las figuras importantes durante el juicio seguido a los solicitantes era el abogado, quien finalmente asumía la defensa de los mismos; éste no era impuesto por el Tribunal sino que cada reo tenía la posibilidad de elegir a quien se encargaría de su defensa al momento de enfrentar las acusaciones y el resultado final de las averiguaciones emprendidas por el Tribunal del

<sup>47</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, año 1788, exp. 11, Resultado de la evaluación hecha por los calificadores del Santo Oficio de la Inquisición en el proceso contra fray José María López Aguado en 1787.

Santo Oficio. A los abogados se les pedía el juramento de “tomar la defensa buscando la verdad y sin levantar falso testimonio [...]”<sup>48</sup> No se tiene noticia de quién pagaba sus honorarios y los costos de sus servicios, pues los documentos no hacen referencia a ello, pero es posible que se sufragara del peculio religioso confiscado a los reos, como señala René González<sup>49</sup> para el caso de los solicitantes de la capital del virreinato.

A través de los documentos se pueden percibir diferencias en la elección de los abogados, quizá ligadas al factor económico, o bien, con la influencia y relaciones sociales del procesado, incluso en los casos en que aquéllos eran impuestos por el Tribunal. No en todos los tribunales se procedía de la misma manera, en España, por ejemplo, “la elección estaba normalmente limitada a dos o tres abogados locales, acreditados para ejercer ante la Inquisición”,<sup>50</sup> lo que nos muestra que éstos no siempre pertenecían al clero, aunque también podían ser oficiales del mismo Tribunal quienes desempeñaran este papel.

A pesar de la existencia de los abogados, los reos se declaraban culpables en la mayor parte de los casos; al parecer el abogado aconsejaba a los reos el aceptar los cargos y declararse culpables, quizás porque las pruebas eran demasiado contundentes como para atreverse a presentar una defensa sólida. Además, para esta parte del proceso los reos ya habían pasado un largo periodo de encarcelamiento, se encontraban exhaustos y en ocasiones con la salud quebrantada por las malas condiciones de las cárceles inquisitoriales. A diferencia del Tribunal del Santo Oficio del virreinato de Perú, donde los clérigos solicitantes podían guardar carcelería en sus casas o en los conventos,<sup>51</sup> los transgresores novohispanos eran ingresados a las cárceles secretas del Tribunal, lo que pudo ser un factor para aceptar finalmente su culpabilidad.

La mejor manera de declararse culpable era por medio de una carta espontánea, la que se hacía llegar al inquisidor general por medio de su abogado defensor, quien siempre sugería a los miembros del Tribunal del

<sup>48</sup> AHN, Inquisición, leg. 1730, año 1762, exp. 25, Juramento hecho ante el Tribunal del Santo Oficio por el abogado del bachiller Luis Pérez Bolaños o Gonzalo en 1762.

<sup>49</sup> GONZÁLEZ MARMOLEJO, 2002, p. 71.

<sup>50</sup> HALICZER, 1998, p. 98.

<sup>51</sup> MILLAR CARVACHO, 1998, p. 317.



Santo Oficio “se le trate —al reo— con conmisericación y piedad”.<sup>52</sup> En estas cartas el acusado no sólo aceptaba su culpabilidad, sino que además justificaba sus malas acciones; así, algunos refieren haber sido tentados por el demonio al momento de ejecutar la solicitud.<sup>53</sup>

Para que el reo pudiera recibir su castigo, era necesario que primero se reconciliara con la Iglesia católica y volviera a la fe; este propósito fue conocido como abjuración. En ella los reos reconocían haberse encontrado viviendo en el error. Los solicitantes fueron obligados a abjurar y los documentos no refieren que alguno de los reos se haya negado a la abjuración. Encontramos dentro de la abjuración dos categorías: abjuración de *Levi* y abjuración de *Vemehenti*. La primera era aquella en la que se exigía a los reos la renuncia de errores de carácter menor, es decir, ofensas de poca nota, mientras que la segunda, por el contrario, era el reconocimiento de ofensas graves y se daba en casos en los cuales la herejía formal acompañaba de manera importante a la solicitud.

La petición de la abjuración para el reo se tomaba en conjunto, tanto inquisidores como consultores emitían su voto acordándolo por unanimidad. En los documentos localizados para el caso del obispado de Michoacán, la mayor parte de los procesados fueron abjurados de *Levi*, siendo un caso exclusivo el de fray José María López Aguado al que los consultores solicitaron que abjurara de *Vehementi*, pero el inquisidor votó a favor de que la abjuración fuera de *Levi*. Una vez hecha la abjuración el reo podía recibir el castigo que su transgresión requería y así finalizar el proceso dirigido en su contra. Es por ello que la abjuración era tan importante dentro de la sentencia, pues sin ella no se tenía derecho a recibir el castigo.

En general los castigos impuestos a los solicitantes no presentaron demasiadas variaciones —incluso se puede decir que existió un patrón en todos los casos— y éstos fueron aceptados por lo solicitantes sin reparo. El castigo se basaba en tres aspectos: el primero de carácter económico, el segundo por el desprestigio entre los compañeros de oficio y finalmente la penitencia espiritual. Al confiscarse su peculio religioso, los solicitantes se vieron priva-

<sup>52</sup> AHN, Inquisición, leg. 1730, año 1762, exp. 25, Petición remitida al Tribunal del Santo Oficio por el abogado del bachiller Luis Pérez Bolaños o Gonzalo en 1762.

<sup>53</sup> AHN, Inquisición, leg. 1732, año 1788, exp. 11, Declaración hecha por la denuncia espontánea remitida al Tribunal del Santo Oficio por fray José María López Aguado en 1787.

dos de todos sus ingresos, sobre todo cuando contaron con algún beneficio parroquial. El despojo material también les negó la posibilidad de vivir con comodidad una vez cumplida la sentencia del Tribunal. Aunque lo anterior no preocupaba demasiado a los transgresores pertenecientes al clero regular, quienes generalmente se encontraban desposeídos de bienes materiales.

La pérdida del prestigio formaba parte del castigo, pues los inquisidores leían la sentencia de los reos en presencia de sus compañeros de oficio, principalmente cuando se trataba de los miembros del clero regular, a los cuales se castigaba y reprendía “agriamente” por el superior de su orden en presencia de sus hermanos, ocupando el último lugar entre ellos para todas las actividades comunales que se desarrollaban dentro del convento. Además eran privados de voz activa y pasiva. Finalmente, a los reos se les imponía como castigo el realizar ejercicios espirituales como rezar el rosario a María Santísima, confesarse de manera regular —el confesor entregaba un registro de las confesiones al Tribunal del Santo Oficio—, ayunar cada viernes durante los primeros meses del castigo y, finalmente, el retiro de la licencia para ejercer el oficio divino hasta nuevo aviso. Se les privaba, además, de confesar hombres y mujeres a perpetuidad, esta decisión fue tomada de acuerdo al carácter tan importante que tenía el sacramento de la penitencia.

El retiro de la licencia de confesar representaba la ruina de los clérigos, como curas de almas, pues perdían un privilegio codiciado en este periodo. Recordemos las dificultades que pasaban los religiosos para mantenerse al servicio de la feligresía novohispana; el permiso de confesar era una distinción que no se le otorgaba a cualquier cura aunque perteneciera al clero secular, pues, como ya se ha señalado, éstos también debían participar en los exámenes de aptitudes para impartir este sacramento.

## LOS LUGARES DE RECLUSIÓN

Los lugares en que los reos fueron reclusos para cumplir con sus castigos fueron diversos. Para el caso de los confesores pertenecientes a alguna de las diferentes órdenes religiosas, generalmente se les confinó a conventos pertenecientes a su orden, pero en diversos poblados e incluso fuera de su obispado. Es necesario puntualizar que parte del castigo era el destierro

de los transgresores del lugar donde se encontraban los máximos tribunales inquisitoriales, como México y Madrid, además del lugar donde se había cometido la falta. Lo anterior tenía como objetivo limpiar la imagen de los confesores en general y que fuera parte de un verdadero castigo, el cual llevaba implícita la adaptación a un nuevo sitio y en las peores condiciones como recluso.

Si bien los clérigos regulares de alguna manera estaban acostumbrados a pasar de una congregación a otra, las circunstancias que rodeaban sus estadías como parte del castigo eran muy diferentes a las de carácter oficial. Primeramente el repudio que inspiraban a los compañeros del nuevo claustro por su transgresión, así como el desprestigio que cargaban consigo por haber sido procesados por el Tribunal del Santo Oficio, el cual se reconocía como exclusivo para los que atentaban contra los preceptos de la vida católica.

Dentro de su nueva condición también se encontraba la pérdida de cargos privilegiados que en ocasiones los reos detentaban dentro de sus conventos, así como verse privados de los insumos necesarios para su alimentación por las penas impuestas de ayuno o de semanas a pan y agua. Para el caso de los clérigos seculares el ambiente no era más favorable, incluso se puede decir que se agravaba. A diferencia de los eclesiásticos regulares que de algún modo eran acogidos por miembros de su propia orden y alimentados por los mismos, los seculares eran enviados a oratorios como el de San Felipe Neri en Tepoztlan o a los ex conventos de jesuitas, pues se tiene noticia de que en Valladolid el “antiguo colegio jesuita ahora, era un lugar de corrección para clérigos pecadores que hacían allí ejercicios espirituales”.<sup>54</sup>

Las condiciones en general eran sumamente adversas para los seculares, pues pocas veces había quienes se encargaran de atender sus necesidades y en ocasiones éstas eran difíciles de cubrir debido a la falta de ingresos de los reos, pues además de la pérdida de su honor como directores de almas quedaban en la miseria y sin la posibilidad de aportar para los gastos de su reclusión y así cumplir la pena impuesta por el Tribunal del Santo Oficio. Estas reclusiones se convertían en una verdadera pena para los transgresores, pues a diferencia de los procesados en los tribunales espa-

<sup>54</sup> BRADING, 1994, p. 219.

ñoles que solo cumplían penas por periodos de cuatro a cinco años,<sup>55</sup> los solicitantes del obispado de Michoacán fueron reclusos por periodos de diez años. Para una transgresión de la naturaleza de la solicitud, esta temporalidad se encontraba fijada por la Suprema Inquisición de Madrid y era de carácter irrevocable en la mayor parte de los casos.

En contraste con los solicitantes procesados por el Tribunal sevillano, los cuales escapaban de manera relativamente fácil al castigo por medio del indulto,<sup>56</sup> el celo con el que se vigilaba el cumplimiento de las penas impuestas a los solicitantes en la Nueva España es visible en los documentos de los procesados. En ellos se advierte que el Tribunal requiere informes sobre si el reo ejecutaba sus confesiones con la regularidad impuesta, así como de las novedades que pudieran surgir mientras cumplía con su castigo. De esta manera sabemos que permanecieron bajo la mira del Tribunal durante algún tiempo después de la implantación de su castigo. Una vez purgada su condena, los solicitantes, además de vigilados, se encontraban marginados, pobres, y sin posibilidades de concursar para obtener buenas parroquias o algún beneficio, al parecer el castigo no terminaba una vez concluida su reclusión, cargaban con él por el resto de sus vidas.

## CONCLUSIÓN

La falta de vocación para ingresar a las filas del clero fue uno de los factores que, sin duda, influyó en algunos individuos para cometer la transgresión, pero además predominó el abuso de poder por parte de los eclesiásticos para con sus hijas espirituales. Con la solicitud se ponía en riesgo la credibilidad del sacramento y, por ende, la pérdida del control de la feligresía; esto explica la gran actividad que desplegó el Tribunal del Santo Oficio novohispano para controlar y castigar a los solicitantes. Los procesos se caracterizaron por ser prolongados y desgastantes, tanto para las autoridades como para los transgresores, quienes desesperados por dar fin a su prisión optaron por confesar su

<sup>55</sup> SARRIÓN MORA, 1994, p. 362.

<sup>56</sup> ALEJANDRE, 1994, p. 211.

falta. Por otra parte, los gastos que implicaba el proceso eran elevados y en ocasiones el reo terminaba con un fuerte adeudo por su estancia en el Tribunal del Santo Oficio.

Los motivos de las denuncias fueron sumamente diversos, en ellos intervinieron diferentes intencionalidades pero los celos fueron una característica constante dentro de las solicitadas; pese a que los solicitantes no buscaban relaciones estables, algunas de éstas tuvieron como antecedente el confesionario. Las formas y conductas que encerró la solicitud fueron muy diversas; en este estudio se mostraron las generalidades de la transgresión en el antiguo obispado de Michoacán. Finalmente, la solicitud es una pequeña ventana a las transgresiones del clero novohispano y a las dificultades que algunos eclesiásticos enfrentaron con las autoridades debido a su falta de vocación.

Asimismo, el engaño y manipulación del discurso religioso con fines deshonestos fueron uno de los recursos más utilizados por los solicitantes para concurrir con sus hijas espirituales, pero se debe señalar que algunas mujeres sí llegaron a establecer vínculos amorosos con el confesor, por lo cual accedieron de manera voluntaria a la transgresión. Sin duda, las complicaciones para que las mujeres denunciaran a los solicitantes, así como la movilidad de los eclesiásticos favorecían a los transgresores para seguir cometiendo la falta sin temor a ser denunciados.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBERRO, Solange  
 2000 *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, FCE, México.
- ALEJANDRE, Juan Antonio  
 1994 *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*, Siglo XXI, Madrid.
- BECHTEL, Guy  
 1997 *La carne, el diablo y el confesionario. El kamasutra de la Iglesia*, trad. del francés por Mario Cohen, Anaya & Mario Muchnik, Madrid.
- BRADING, David A.  
 1994 *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, FCE, México.

*Concilio III Provincial Mexicano*

- 1859 *Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México en 1585*, Primera edición en Latín y Castellano, Publicado por Mariano Galván Rivera, Eugenio Mallefert y compañía editores, México.
- ESCUADERO, José Antonio (ed.)  
1992 *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, Instituto de Historia de la Inquisición, Madrid.
- GARGALLO GARCÍA, Oliva  
1999 *La comisaria Inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar  
1987 *Las mujeres en la Nueva España: educación y vida cotidiana*, El Colegio de México, México.  
1998 *Familia y orden colonial*, El Colegio de México, México.
- GONZÁLEZ MARMOLEJO, René  
2002 *Sexo y Confesión*, Plaza y Valdés, México.
- HALICZER, Stephen  
1998 *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, trad. del inglés por Belén Rodríguez Mourelo, Siglo XXI, Madrid.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio  
1992 “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, en José Antonio Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, Instituto de Historia de la Inquisición, Madrid.
- MILLAR CARVACHO, René  
1998 *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano*, Instituto de Historia, Ediciones Universidad Católica de Chile/Instituto Rivera-Agüero/Pontificia Universidad Católica de Perú, Santiago, Chile.
- SÁNCHEZ, Tomás  
1602 *De sancto matrimonii sacramento*, s. Ed., París.
- SARRIÓN MORA, Adelina  
1994 *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio. Siglos XVI-XIX*, Alianza Editorial, Madrid.
- SEED, Patricia  
1991 *Amar, honrar y obedecer en el México colonial: conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Grijalbo, México.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco  
1990 *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Editorial, Madrid.